

CONSTANCIA SECRETARIAL:
El emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de procesos a través de la plataforma **TYBA** julio 4 de 2024.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS a través de la plataforma **TYBA**: 4 de julio de 2024.

Termino 15 días.
Julio 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 de 2024.

Vence: julio 25 de 2024, a las 5:00PM.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente el demandado **ALBERTO LEÓN ZAPATA**. Sírvese ordenar.

Ansermanuevo Valle, octubre 7 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
RADICADO	2023-00044-00
PROCESO	EJECUTIVO
ASUNTO	DESIGNAR CURADOR AD-LITEM
DEMANDADO	ALBERTO LEÓN ZAPATA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.588

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, octubre siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ al demandado señor **ALBERTO LEÓN ZAPATA**, para que comparezca a notificarse del auto Interlocutorio 437 de agosto 14 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**” a través de la plataforma **TYBA**, el 4 de julio de 2024.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el EMPLAZAMIENTO en

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el demandado **ALBERTO LEÓN ZAPATA**, en este proceso **“EJECUTIVO”** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALBERTO LEÓN ZAPATA**, Radicación 2023-00044-00, en pro de la comparecencia de aquel, a notificarse del auto Interlocutorio 437 de agosto 14 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

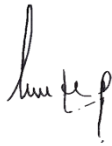
SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al demandado **ALBERTO LEÓN ZAPATA**, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se libró Mandamiento de Pago en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **FERNANDO ARIAS VALENCIA** a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, teléfono 3182478374, correo electrónico: fernandoav2020@gmail.com

TERCERO: INDICARLE al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

CUARTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$200.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle,
email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff914ffbf6cd9e00a4f86dc40510e12cb154274f5cac0fe51a1f313e1febc1**

Documento generado en 07/10/2024 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>